

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI .

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, el órgano directivo proponente sustanciará el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá justificarse adecuadamente la innecesariedad del trámite de consulta pública, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia, en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

En consecuencia, en el caso de proyecto en el que nos encontramos se trata de modificar la composición del Consejo Andaluz LGTBI, dando cabida a formar parte del mismo a asociaciones, que cumpliendo los demás requisitos legales exigidos en el Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, lleven legalmente constituidas más de dos años y no cinco, como se exige en la actualidad por este Decreto.

Además, con la misma finalidad, con este nuevo decreto se crean dos nuevos sectores de representación a través de vocalías en el Consejo Andaluz LGTBI, uno para asociaciones que velen por los derechos de personas transexuales, y otro, para asociaciones que velen por los derechos de las personas intersexuales.

Ninguno de las modificaciones que recoge este proyecto de decreto tiene un impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia, sólo, previa propia petición de las otras asociaciones que ya forman parte del Consejo Andaluz LGTBI, se da la posibilidad de ampliar el espectro de representación de las mismas.

Por todo ello, teniendo en cuenta el objeto de la modificación, y la concurrencia de todos los motivos expuestos en el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera innecesario el trámite de consulta pública previa.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i719U7IRJHJNrQ7Z730zm0GY_b	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

